

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-01311-2016

Bogotá D. C.,

Señor(a)

MARIA MERY QUINTERO PEREZ

meryquinteroperez@hotmail.com



MinCIT

2-2016-020049
2016-11-16 10:01:06 AM FOL: 1
MEDIO: Email ANE:
REM: LUIS HENRY MOYA MORENO, cont
DES: MARIA MERY QUINTERO PEREZ

Asunto: **Consulta**

Destino: Externo

Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	03 de octubre de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016 – 768– CONSULTA
Tema	NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Me permito manifestarles que me encuentro prestando mis servicios de Revisor Fiscal en la ESE Hospital Sagrado Corazón de Jesús de la Hormiga (Ptyo.), desde hace dos años para terminar el periodo del anterior revisor, 2014-2016. No me encuentro incurso en causales de inhabilidad y/o sanciones. He ejercido mi cargo con responsabilidad y algunos miembros de Junta Directiva desean presentar mi reelección. En los estatutos de la entidad no se menciona periodo del revisor fiscal, los cuales me permito adjuntar, ver: Capítulo VI Vigilancia y Control, Art Cuadragésimo Séptimo.

Mis inquietudes son las siguientes:

- 1. Existe alguna norma que prohíba la reelección del revisor fiscal en las Empresas Sociales del Estado? En las privadas?*
- 2. Fui elegida para un periodo de dos años para completar el periodo del anterior revisor como consta en el acta que adjunto. Puedo ser reelegida para un periodo de cuatro años como lo establece el Código de Comercio?*
- 3. En caso de que la Junta Directiva inicie un nuevo proceso de selección al cargo de Revisor Fiscal, puedo postularme para la nueva convocatoria, no existiendo impedimento alguno en los Estatutos."*

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

El artículo 206 del Código de Comercio, acerca del revisor fiscal, establece:

"Art. 206. _Periodo y Remoción del Revisor Fiscal. En las sociedades donde funcione junta directiva el periodo del revisor fiscal será igual al de aquella, pero en todo caso podrá ser removido en cualquier tiempo, con el voto de la mitad más una de las acciones presentes en la reunión."

Así las cosas, dando respuesta a las preguntas planteadas por la peticionaria, según nuestra opinión, no es conocimiento de este Consejo norma que prohíba la reelección de revisores fiscales en Empresas Sociales del Estado y/o Entidades privadas. Si los estatutos de las entidades no disponen de otra forma, el máximo órgano de las entidades podrá reelegir al revisor fiscal actual cuantas veces lo considere conveniente, permitir que se presente a los procesos de convocatoria una vez finalice su gestión o removerlo en cualquier momento de su cargo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno

Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pavas / Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11